



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE FEBRERO DEL 2017

NUMERO 31

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 013/2016 para la regularización del asentamiento Humano denominado Comunidad "Ortega", del Municipio de Santa Catarina, Gto.....

4

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION PRESIDENCIA MUNICIPAL – PURISIMA DEL RINCON, GTO.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio de Facultades que le confiere a los Municipios la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, de fecha 10 de enero de 2017.....

26

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ATARJEA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas para otorgar la prestación en favor de los Trabajadores de Confianza al término de la relación laboral con el Municipio de Atarjea, Gto.....

32

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se donan a favor del Sistema Municipal de Arte y Cultura, diversos bienes muebles, del Municipio de Celaya, Gto.....

34

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORONEO, GTO.

REGLAMENTO de Peritos Fiscales para El Municipio de Coroneo, Gto.....	42
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CUERAMARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos, Tabulador de Puestos y Sueldos del Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Cuerámara, Gto.....	50
---	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO,
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual se desafecta del dominio público del Municipio la fracción del predio rústico denominado “La Concordia”, ubicado en la comunidad “La Erre” y se dona a favor de Gobierno del Estado con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que sea destinado a la Unidad Médica de Atención Primaria a la Salud (U.M.A.P.S), del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto.....	61
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual se desafecta del dominio público del Municipio el predio rústico denominado “El Capulín”, y se dona a favor de Gobierno del Estado con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que sea destinado a la Unidad Médica de Atención Primaria a la Salud (U.M.A.P.S), del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto.....	63
---	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual se desafecta del dominio público del Municipio la fracción del predio rústico denominado “La Salud”, ubicado en la comunidad “Río Laja” y se dona a favor de Gobierno del Estado con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que sea destinado a la Unidad Médica de Atención Primaria a la Salud (U.M.A.P.S), del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto.....	65
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto.	67
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual se Aprueba la Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2016, del Organismo Público descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, del Municipio de Irapuato, Gto.....	101
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – JARAL DE PROGRESO, GTO.

REGLAMENTO de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.....	105
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – OCAMPO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se Aprueba la Octava Modificación del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, de Cuenta Corriente Ramo 33 y Programas Especiales del Municipio de Ocampo, Gto.....	115
---	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual se Aprueba la Novena Modificación del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, de Cuenta Corriente Ramo 33 y Programas Especiales del Municipio de Ocampo, Gto.....	121
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

RESOLUCION que emite el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., mediante la cual, otorga el permiso de preventa de los lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "San Ricardo", que se ubica en esa ciudad, solicitado por el Instituto Municipal de la Vivienda.....	126
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – URIANGATO, GTO.

REGLAMENTO de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Uriangato, Gto.....	133
---	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba la Sexta Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, (SMAPAU), del Municipio de Uriangato, Gto.....	150
--	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba la Séptima Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, (SMAPAU), del Municipio de Uriangato, Gto.....	154
--	-----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS.....	158
-----------------------	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

LIC. ISRAEL MORALES BERMÚDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I Y FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B) Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PERITOS FISCALES PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social. Tienen por objeto establecer las bases, requisitos y condiciones que se deben reunir para obtener el nombramiento como Perito Valuador Fiscal de la Tesorería Municipal, así como la creación y funcionamiento del consejo de valuación fiscal.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Perito Valuador Fiscal.-** El profesionista que cuente con conocimientos y experiencia técnica sobre valuación de bienes inmuebles, autorizado por la Tesorería Municipal;
- II.- Avalúo fiscal.-** Documento que contiene el estudio técnico, en base a la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, para la determinación del valor catastral de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Coroneo, Guanajuato;
- III.- Dirección.-** La dirección de Catastro Municipal;
- IV.- Consejo.-** El consejo de valuación fiscal;
- V.- Nombramiento.-** Documento expedido por el tesorero municipal, y con el que al profesionista se le acreditará como perito valuador fiscal;
- VI.- Refrendo.-** Actualización de la vigencia del nombramiento de perito, en el padrón de peritos valuadores fiscales;
- VII.- Planos de valores fiscales.-** Documentos que indican la zonificación mediante regiones y manzanas;
- VIII.- Tabla de valores fiscales.-** Listado correspondiente a los diferentes tipos de construcción y estados de conservación de los inmuebles, publicada anualmente en la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato; e,
- IX.- Instructivo de valuación.-** Manual de procedimientos que contiene las normas técnicas y administrativas, para determinar los valores de los bienes muebles e inmuebles y para el procedimiento de elaboración del avalúo fiscal urbano y rústico, dentro del municipio de Coroneo, Guanajuato.

Artículo 3.- Son autoridades responsables de la vigilancia y aplicación del presente reglamento, el Tesorero Municipal y el Director de Catastro.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 4.- Corresponde al Tesorero Municipal, lo siguiente:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II.- Implementar políticas, programas y disposiciones, tendientes a actualizar el catastro municipal;
- III.- Expedir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la dirección, el nombramiento de perito valuador fiscal;
- IV.- Evaluar las políticas, procedimientos y lineamientos sobre valuación inmobiliaria expedidas por la dirección;
- V.- Determinar e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento;
- VI.- Proponer al presidente municipal, para su aprobación por el H. Ayuntamiento, las reformas al presente ordenamiento; y
- VII.- Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 5.- Corresponde al Director de Catastro, lo siguiente:

- I.- Recibir, en días y horas hábiles, las solicitudes y los documentos para el otorgamiento del nombramiento y refrendo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, y darle a aquéllas el seguimiento correspondiente;
- II.- Notificar por escrito, en un término de 15 días hábiles al interesado, sobre el acuerdo que recaiga a su solicitud o sobre cualquier otro hecho que se derive con motivo de la aplicación del presente reglamento;
- III.- Autorizar, mediante oficio, el pago del registro y refrendo del nombramiento de perito valuador fiscal;
- IV.- Vigilar y verificar el trabajo elaborado y presentado por los peritos valuadores fiscales;
- V.- Autorizar y en su caso rechazar, el avalúo presentado por el perito valuador fiscal. En caso de rechazo, fundamentar y motivar tal acuerdo. Para revisión y autorización, los avalúos no deberán de tardar más de tres días hábiles, salvo causa justificada y/o convenida con el interesado;
- VI.- Establecer políticas, procedimientos y lineamientos sobre valuación inmobiliaria;
- VII.- Elaborar la propuesta anual de valores de construcción y terrenos urbanos y rústicos del municipio, apoyado por el consejo de valuación;
- VIII.- Consignar los valores autorizados por la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, al plano anual de valores de terreno en el municipio, que deberá ser entregado, a los peritos valuadores fiscales con registro vigente, a más tardar el día 31 de enero, salvo causa técnica justificada;
- IX.- Proponer al tesorero municipal, planes de trabajo, asesorías, programas de capacitación a los peritos valuadores fiscales y otras acciones que se consideren necesarias para contribuir en la actualización del catastro municipal;

- X.- Llevar un libro de registro que se denominará padrón de peritos valuadores fiscales, en el cual se anotarán los datos personales, profesionales y firma de ellos, asignándole un número de registro a cada perito;
- XI.- Proporcionar al perito, la documentación referida en el artículo 12 de este reglamento;
- XII.- Asignar los trabajos de valuación a los peritos valuadores autorizados, en el número y en la proporción que demanden las necesidades de la dirección entre el número de profesionistas que integren el padrón, sin preferencia alguna respecto de estos; y
- XIII.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y el Tesorero Municipal.

Artículo 6.- La vigilancia en el cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo de la Tesorería Municipal pudiendo delegarla a la Dirección de Catastro e Impuesto Inmobiliario.

Artículo 7.- Los Peritos Fiscales a que se refiere este Reglamento deberán de empadronarse en la Tesorería Municipal, la cual concederá los nombramientos de Peritos, una vez cubiertos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, para el ejercicio de las funciones propias del Perito en la realización de avalúos fiscales y cualquier actividad valuatoria y pericial encomendada por el propio Municipio.

CAPÍTULO III

Del Registro y Autorización De Peritos Valuadores

Artículo 8.- Para obtener el nombramiento de Perito Fiscal, se necesitan cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Carta de solicitud dirigida al Tesorero Municipal;
- II.- Copia del acta de nacimiento en la que conste que es mexicano por nacimiento o por naturalización;
- III.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes de su empresa o persona moral dedicada al área de la valuación, ingeniería o construcción;
- IV.- Copia certificada del Título Profesional, de Ingeniero Civil, Arquitecto o carrera a fin de la rama de la construcción, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Guanajuato;
- V.- Copia certificada de la Cédula Profesional de la Licenciatura;
- VI.- Constancia de ser miembro activo del colegio de su profesión, instituto o asociación del ramo de la valuación, cuya fecha de expedición no sea mayor a tres meses anteriores a la presentación de la solicitud así mismo deberá acreditar haber recibido alguna capacitación en valuación inmobiliaria durante el año anterior a la fecha de su solicitud;
- VII.- Copia certificada de la Cédula Profesional de Maestría o Especialidad de Valuación Inmobiliaria expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII.- No ser funcionario ni empleado público de ninguna entidad gubernativa;
- IX.- Currículum vitae;
- X.- Dos fotografías tamaño infantil a color, recientes; y

XI.- Realizar examen teórico práctico diseñado por el Departamento de Catastro y por el Comité de valuación que deberá acreditar con una calificación mínima de 80 puntos.

Artículo 9.- La Dirección de Catastro auxiliará en el estudio de cada uno de los documentos aportados a la Tesorería Municipal por los aspirantes a perito fiscal, para determinar qué persona ha cubierto satisfactoriamente cada uno de los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 10.- La determinación que se realice sobre la negativa del nombramiento de Perito Fiscal, podrá ser impugnada por el Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO IV

De la Tesorería Municipal

Artículo 11.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.-** El empadronamiento, registro y control de los Peritos Fiscales a que se refiere el presente Reglamento;
- II.-** Expedir el nombramiento de perito fiscal, una vez cubiertos los requisitos, del artículo octavo;
- III.-** Aplicar las sanciones por infracciones al presente Reglamento;
- IV.-** Recibir el pago por concepto de inscripción, refrendo e instrumentos de trabajo, que se darán para el ejercicio de su función;
- V.-** Recibir los pagos correspondientes por los avalúos elaborados por los Peritos Fiscales; y
- VI.-** Resolver los recursos de reconsideración, auxiliándose de la Dirección de Impuesto Inmobiliario.

CAPÍTULO V

El Padrón Fiscal

Artículo 12.- Después de otorgado el nombramiento, el Perito Fiscal deberá inscribirse en el Padrón Fiscal de este Municipio, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-** Realizar el pago por la inscripción y/o refrendo anual en el padrón; y
- II.-** Realizar el pago por concepto de material, para que pueda realizar su función de Perito Valuador Fiscal.

Artículo 13.- Realizados los pagos anteriores, se presentará recibo de los mismos a la Dirección de Impuesto Inmobiliario para que se le entregue el material siguiente:

- I.-** Planos de valores de la cabecera municipal, así como de las comunidades más importantes del municipio;
- II.-** Tabla de valores para terrenos rústicos; y
- III.-** Tablas de valores unitarios para construcción.

En caso de extravío, de alguno de los documentos anteriores, la Dirección de Impuesto Inmobiliario, repondrá los mismos, previo pago por reposición.

CAPÍTULO VI

Duración del Nombramiento De Perito Fiscal

Artículo 14.- La duración del nombramiento será de un año, del primer día de enero al 31 de diciembre del año fiscal, el cual tendrá la misma vigencia dentro del padrón fiscal.

Artículo 15.- El nombramiento se deberá refrendar anualmente, el cual deberá hacerse ante la Tesorería Municipal en los dos primeros meses del año, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos del Artículo séptimo de este Reglamento y se realice el pago por el mismo concepto de refrendo anual.

Artículo 16.- El Perito Fiscal que no haya refrendado su nombramiento en los dos primeros meses del año, no podrá solicitar el mismo sino pasado un término de dos años debiendo cumplir con todos los requisitos del Artículo séptimo de este Reglamento para solicitar su nuevo nombramiento.

Artículo 17.- Cuando se realice el cambio de administración municipal, el perito fiscal deberá solicitar por escrito su nombramiento y registro en el Padrón de Peritos Fiscales ante la Tesorería Municipal con una anticipación de 30 días antes del inicio del primer ejercicio fiscal de la nueva administración municipal con copia al Departamento de Catastro presentando toda la documentación y cumpliendo con todos los requisitos del Artículo séptimo de este Reglamento.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal, auxiliándose de la Dirección de Catastro e Impuesto Inmobiliario ejercerá el control y vigilancia del padrón de peritos fiscales.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de los Peritos Fiscales

Artículo 19.- Son obligaciones de los Peritos Fiscales:

- I.- Acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las que en materia de valuación emita la Dirección de Catastro;
- II.- Determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados en el municipio, por medio de la emisión del documento denominado avalúo fiscal;
- III.- Acudir personalmente al predio y realizar la inspección ocular del inmueble;
- IV.- Señalar domicilio dentro del municipio, para la debida atención de los interesados;
- V.- Realizar los avalúos, bajo la más estricta ética profesional;
- VI.- Cumplir diligentemente y con probidad sus funciones y los trabajos propios de su encargo;
- VII.- Atender expedita y cortésmente al público que solicite sus servicios profesionales;
- VIII.- Acreditar su personalidad como perito valuador fiscal, durante el desempeño de sus funciones;
- IX.- Participar en el cumplimiento de los planes de trabajo y en los programas de capacitación y actualización que determine el municipio;
- X.- Actuar con veracidad en toda clase de informes proporcionados a la dirección, o a la tesorería;

- XI.-** Enterar los derechos correspondientes por el registro o refrendo anual;
- XII.-** Enterar a la tesorería municipal el pago correspondiente por la autorización del avalúo fiscal, basándose en las disposiciones administrativas de recaudación;
- XIII.-** Presentar la documentación solicitada por la dirección, para la autorización de los avalúos;
- XIV.-** Citar la referencia correcta de la esquina más próxima, así como la fotografía satelital de la finca y lote urbano, o del predio rústico, y las coordenadas en grados decimales;
- XV.-** Plasmear el valor fiscal, no menor al inscrito en los registros catastrales;
- XVI.-** Realizar conjuntamente con el personal autorizado por la Dirección de Catastro, una inspección física del inmueble objeto de algún avalúo, en caso de ser necesario; y
- XVII.-** Las demás que determine el tesorero municipal y la dirección de Catastro.

Artículo 20.- Una vez elaborado el avalúo fiscal, el perito lo presentará ante la Dirección de Catastro para el efecto de ser registrado; una vez registrado, el Perito Fiscal, pagará el porcentaje de sus honorarios, como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., vigente; el cual será sellado y firmado por el Titular de la Dirección de Catastro o en su defecto por el Tesorero o Subtesorero Municipal.

El periodo para corrección de datos o reforma de avalúo, será de 30 días naturales a partir de la fecha de autorización, sin excepción alguna.

Artículo 21.- La vigencia de validez que tendrán los avalúos presentados será de un periodo de un año a partir de la fecha de su registro, sin excepción alguna.

CAPÍTULO VIII

De las Prohibiciones

Artículo 22.- Está prohibido a los Peritos Fiscales lo siguiente:

- I.-** Imponer condiciones y obligaciones a los particulares, que no estén previstas en las leyes de la materia, en las disposiciones administrativas y las establecidas en el instructivo de valuación;
- II.-** Exhibir documentos falsos;
- III.-** Proporcionar datos falsos respecto de los avalúos que tenga encomendados;
- IV.-** Realizar las funciones propias del nombramiento, cuando con el particular se tenga alguna relación de parentesco, como cónyuge, concubina (ario), parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales, hasta el cuarto grado y parientes con afinidad; y
- V.-** También está prohibido actuar en asuntos en los que por circunstancia distinta a las anteriores no puedan emitir su juicio con entera y absoluta parcialidad.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 23.- El Perito Fiscal estará sujeto a las siguientes sanciones, cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento:

- I.-** Apercibimiento;

- II.- Amonestación;
- III.- Multa, hasta por la diferencia real del avalúo elaborado;
- IV.- Suspensión temporal del nombramiento hasta por seis meses, a juicio de la Tesorería Municipal, tomando en cuenta la gravedad del acto u omisión del mismo; y
- V.- Suspensión definitiva del nombramiento cuando el caso lo amerite.

Artículo 24.- Se dará suspensión definitiva del nombramiento de perito fiscal, independientemente de las sanciones establecidas en el artículo anterior, únicamente en los siguientes casos:

- I.- Por falta de probidad en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Por actuar con parcialidad en la formulación de los avalúos o alterar los datos asentados en los mismos; y
- III.- Cuando se hayan proporcionado documentos o datos falsos, con el fin de obtener el nombramiento de Perito Fiscal o cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos del Artículo 7 de este Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 25.- La sanción impuesta, será notificada de manera personal y por escrito al Perito Fiscal, debiendo estar fundada y motivada.

Artículo 26.- Las sanciones administrativas contenidas en este Capítulo, se impondrán atendiendo a lo siguiente:

- I.- Gravedad y reincidencia de la falta;
- II.- Importancia del daño causado; y
- III.- Antigüedad en la prestación de los servicios como Perito Fiscal.

Artículo 27.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, serán aplicadas por el Tesorero Municipal, pudiendo delegar dicha función al Director de Catastro Municipal.

Artículo 28.- Cuando la falta administrativa implique la comisión de un delito, la Tesorería Municipal dará conocimiento de los hechos a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO X

Medios de Impugnación

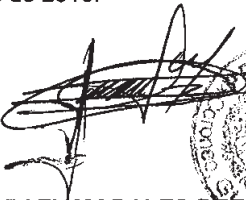
Artículo 29.- El Perito Fiscal podrá impugnar los actos y resoluciones administrativas dictadas por la autoridad competente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo cuando afecten interés de los particulares o ante el Juzgado Administrativo Municipal cuando los actos o las resoluciones administrativas sean dictadas por el presidente municipal tal y como lo establece el artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracciones I y VI Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Coroneo, Guanajuato a los 22 días del mes de Agosto de 2016.



LIC. ISRAEL MORALES BERMÚDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JUAN GABRIEL AGUILAR MIRANDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO